

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 11 de 2020. En la fecha informo a la Señora Juez, que el apoderado de la demandante ha solicitado impulso procesal. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1122

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00336-00

Asunto: Cancelación de patrimonio familiar

Dte: María Ofelia Villamil de Gualteros

Ddo: Héctor Armando Gualteros

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

El apoderado en el presente asunto, Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, mediante solicitud de fecha 03/12/2020 remitida al correo electrónico del juzgado, ha solicitado se impulse el proceso.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 091 de fecha 23 de enero del año en curso, se designó Curador Ad Litem al demandado, recayendo tal designación en la Abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, y se procedió a librar oficio No 254 de fecha 13/02/2020, no obstante, dicha comunicación permanece legajada al interior del proceso sin que la parte interesada haya cumplido con la carga de remitir la comunicación, tal como se dispuso en el numeral quinto (5º) del auto admisorio, en el cual se advirtió que los oficios que se librarán en relación con el proceso debían ser reclamados por los interesados en la secretaría del juzgado, lo cual no ocurrió, por lo que deberá recordarse al togado que en esta oportunidad el impulso del proceso es de su cargo.

Luisa M

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente dicho trámite y en la actualidad a causa de la situación de salud mundial por causa de la propagación del virus covid 19, se privilegia la comunicación electrónica, se dispondrá la remisión de la comunicación referida al correo electrónico del apoderado para que proceda de conformidad. Una vez la auxiliar de la justicia en cita manifieste su aceptación, se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REITERAR al apoderado de la demandante que el cumplimiento de la carga relacionada con oficios librados en el presente proceso, le competen de manera exclusiva, de conformidad con las razones expresadas con antelación.

SEGUNDO: DISPONER el envío del oficio No 254 al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, para que lo remita a su destinataria.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, procédase de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro.155 hoy 14/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df65ef6818c50f08bee8628e1ef87faaa243237c078be256c92ed90931b4eb3d

Documento generado en 14/12/2020 12:35:26 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Luisa M